

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO QUINTO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS
LABORALES DE MEDELLÍN**

Medellín, junio veintiocho (28) de dos mil veintiuno (2021)

Dentro del presente proceso ejecutivo laboral de única instancia, promovido por ADMINISTRADORA DE FONDO DE PENSIONES Y CESANTÍAS PORVENIR S.A. en contra de TRES CORONAS HOLDINGS S.A.S NIT 900686688-5, la apoderado judicial de la parte ejecutante presentó recurso de reposición el día 22 de febrero de 2021 a través del correo electrónico del Despacho, contra el auto que negó el mandamiento de pago, proferido el día 17 de febrero de 2021, publicado en estados el día 18 de febrero de 2021, frente a la liquidación a que se refiere con fecha 10 de diciembre de 2020, adjuntando el documento actualizado con la fecha posterior a la mencionada, con fecha de 22 de febrero de 2021.

En el caso de autos, es importante tener en cuenta que, tal y como se indicó en el auto que niega el mandamiento de pago, “se presentó como título ejecutivo por la Administradora de Fondos de Pensiones ejecutante la liquidación de los aportes al sistema general de pensiones adeudados por TRES CORONAS HOLDINGS S.A.S NIT 900686688-5 en el cual se indica la obligación adeudada por concepto de aportes obligatorios e intereses causados y que dicha liquidación fue efectuada el 2 de diciembre de 2020; así mismo, fue aportado por la parte actora junto con el escrito de demanda el requerimiento remitido a la parte ejecutada, donde se le informa detalladamente el estado de mora en el pago de los aportes e intereses moratorios y colillas de envió por correo electrónico a por los cuales se requirió mediante carta de fecha 10 de Diciembre de 2020, remitida al empleador demandado en su email de notificación judicial happybuddhadesk@gmail.com y johnjta@yahoo.com, con constancias de recibido de la Empresa de Servicio Postal 472”, es decir, al momento de presentación de la demanda no se cumplieron con los requisitos prescritos en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, queriendo la parte actora subsanar esta deficiencia, presentando una liquidación posterior a la del auto que negó el mandamiento de pago, esto es, fechada del 22 de febrero de 2021.

05001410500520210007800

Niega Recurso

Por lo anterior, considera esta agencia judicial que la parte actora incurrió en una omisión al momento de presentación de la demanda al no cumplir con los requisitos exigidos en el artículo 5 del Decreto 2633 de 1994, estando de cara a la carencia de los requisitos formales del título complejo, por lo que se tiene que el título ejecutivo presentado por la parte ejecutante no contenía una obligación clara, expresa y actualmente exigible al momento de presentación de la demanda.

Como consecuencia de lo anterior, no se repone la decisión.

NOTIFÍQUESE



LUIS DANIEL LARA VALENCIA
JUEZ

Certifico que el auto anterior fue
notificado Por ESTADOS N° _____ fijados
hoy en la secretaría de este Despacho , a las
8 a.m. Medellín _____.

SECRETARIA